

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, mediante correo electrónico de la data 22 de junio de 2021, JOSEPH DAVID ANGEL CANO intervino en la presenta causa, atendiendo el requerimiento del Despacho de data 3 de junio de la anualidad, aportando constancia de que cursa estudios en el Programa de Psicología en la Universidad Simón Bolívar, igualmente autorizó para el cobro de las cuotas alimentarias pendientes por pagar y a su favor, a su señora madre SUJEY LILIANA CANO SOLANO, según lo obrante en el plenario¹. Aportó igualmente oficio 661208 suscrito por el Director Financiero de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –**José Fernando Velásquez Layton- emitido como respuesta al requerimiento de la señora Sugey Liniana Cano Solano.** Igualmente se informa que se evidencian varios depósitos judiciales que hacen referencia a cuotas alimentarias².

GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARRILLO

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1891

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

- i) Vista la misiva acercada por JOSEP DAVID ANGEL CANO, identificado con la C.C. No. 1.004.878.605 –documentos 012 a 015 del expediente digital- recibidas en respuesta al requerimiento efectuado en auto N° 1002 del 3 de junio de 2021, **TENER** al mencionado como vinculado en la causa en calidad de demandante y como su **AUTORIZADA** para el cobro de la cuota alimentaria en su favor, a su señora madre SUJEY LILIANA CANO SOLANO, identificada con C.C. No. 37.277.037.
- ii) Por lo anterior, dado que verificado el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo determinar que se encuentran pendientes de pago varios depósitos judiciales que obedecen al concepto de cuota alimentaria, se **AUTORIZA** su entrega inmediata, por secretaría, mediante orden individual de pago a nombre de SUJEY LILIANA CANO SOLANO, identificada con C.C. No. 37.277.037 de los siguientes depósitos judiciales.

Número del título	Fecha de constitución	Valor consignado
451010000874739	27/11/2020	1.265.496.00
451010000877750	23/12/2020	616.524.00
451010000881711	29/01/2021	616.524.00
451010000884204	25/02/2021	616.524.00
451010000887643	26/03/2021	616.524.00
451010000891322	29/04/2021	616.524.00
451010000894782	28/05/2021	616.524.00
451010000899305	30/06/2021	1.265.496.00
451010000903343	30/07/2021	616.524.00
451010000907191	31/08/2021	616.524.00

¹ Consecutivo 012 al 015 del expediente digital.

² Consecutivo

451010000907865	06/09/2021	144.828.00
451010000910301	29/09/2021	632.616.00
451010000913752	27/10/2021	632.616.00

iii) Igualmente atendiendo lo informado por JOSEP DAVIDA ANGEL CANO, que **NO** tiene cuenta a su nombre como titular, y con el fin de que en lo sucesivo se le consignen las cuotas alimentarias a las que tiene derecho, a través de la cuenta del Banco Agrario de Colombia que su señora madre de SUJEY LILIANA CANO SOLANO, identificada con C.C. No. 37.277.037 tiene abierta a su nombre así:

- ✚ **Cuenta de Ahorros Número: 45101020556-7**
- ✚ **Banco Agrario de Colombia**
- ✚ **Titular: SUJEY LILIANA CANO SOLANO, identificada con C.C. No. 37.277.037**

Así las cosas, teniéndose como autorizada y según lo advertido secretarialmente en constancia que antecede, se **DISPONE** que, por la Auxiliar Judicial del Despacho o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO EN ESTADO ELECTRÓNICO, se libre comunicación al Director Financiero de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –José Fernando Velásquez Layton- y al Pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO de la POLICIA NACIONAL, para que, en adelante, todas las sumas de dineros bajo el concepto de cuota alimentaria en favor de JOSEP DAVID ANGEL CANO, identificado con la C.C. No. 1.004.878.605, se depositen en la cuenta bancaria antes señalada.

iv) Se INSTA al Pagador para que tome nota de lo informado con la **ADVERTENCIA** al requerido que, en caso de no acatar la orden emanada podrá imponérsele las sanciones previas en el artículo 44 del C.G.P., numeral 3 que a la letra reza:

ARTICULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: *“(…) Sancionar con Multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…)*

Por la Auxiliar Judicial del Despacho concomitante con la publicación de este proveído en estado electrónico, librar comunicación al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y al Director Financiero de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –José Fernando Velásquez Layton, remitiéndole copia del presente auto y de los anexos insertos a folios 12 y 13 del expediente digital para que atienda de manera oportuna el requerimiento del demandante.

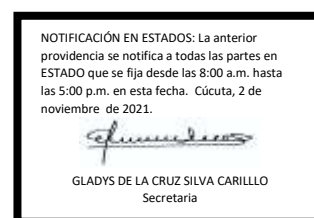
v) **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** *Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.*

vi) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarlo por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

vii) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Jueza.



Firmado Por:

Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8df3c45850e01f61d27272175a51efd0a613d36cb707f65840a1ad249f219a72
Documento generado en 29/10/2021 01:07:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>